MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ALCALDIA DE DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

ASESORÍA JURÍDICA

AJD- 310-202

Dosquebradas, 24 mayo de 2016

RECIBIDO
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS
Fecha: mayo 24 2016
Hora: 8:36 Am
Folio: 3 Pag.
Firma:

Doctor
HERNANDO OSSA LENIS
Secretario General Concejo Municipal
Dosquebradas

Cordial saludo:

De manera atenta, me permito allegar original de los siguientes acuerdos,

Acuerdo No. 004 de mayo 16 de 2016. " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA POR MULTAS DE TRÁNSITO EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

Acuerdo No. 005 de mayo 16 de 2016. " POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Acuerdo No. 007 de mayo 16 de 2016. " POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS PARA CUARTO PERIODO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Sancionados.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA HOYOS ÁLVAREZ
Asesora Jurídica

Elaboro: Gloria Marleny Ruge M.

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
Compromiso de Todos

ASESORÍA JURÍDICA

Dosquebradas 20 de mayo 2016

ACUERDO No. 004
Mayo 16 de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA POR MULTAS DE TRÁNSITO EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

SANCIONADO

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

HAROL ALBEIRO GIL SERNA
Alcalde Municipal (E)

RODRIGO ALBERTO PERLAZA VIDAL
Asesor Jurídico (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 004
(MAYO 16 DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA POR MULTAS DE TRÁNSITO, EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES CONCEJALES.

I. ANTECEDENTES

En el descorrer de los últimos años el número de comparendos que se han venido realizando a los conductores por infringir las normas de tránsito, se han incrementado año tras año lo cual, conlleva a que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, realicé los respectivos procesos de cobro coactivo, encontrándonos que la cartera por concepto de contravenciones de tránsito al 31 de diciembre de 2015, asciende a la suma de CATORCE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 14.118.350.547,oo).

La Secretaria de tránsito de este casco urbano, atendiendo las estrategias y las metas propuestas por la Administración Municipal, conlleva a que la presente iniciativa sea puesta a consideración del Concejo de esta Municipalidad, la cual permitirá a la ciudad a través de una herramienta normativa coadyuvar con nuevos mecanismos de recaudo de cartera por las multas atribuidas a conductores, aliviando a su vez intereses moratorios generados por concepto de multas a consecuencia de las infracciones de tránsito, ello permitirá nuevos mecanismos de pago con un procedimiento acorde a las capacidades económicas de los administrados, permitiendo con ello mejorar los indicadores de recaudo, saneamiento fiscal, valoración del costo-beneficio para la ciudad, y finalmente fortaleciendo los recursos dispuestos para la ciudad

La presente iniciativa, tiene como objetivo incentivar a la ciudadanía a pagar las deudas por concepto de infracciones de tránsito y de esta manera, obtener nuevos ingresos para mejorar aspectos y proyectos de la Secretaria de Tránsito y Movilidad como son: programas de seguridad vial, dotación de equipos, prevención entre otros y a su vez dar facilidades para que los propietarios, poseedores y conductores de automotores puedan ponerse a paz y salvo en relación con las multas de tránsito a que diere lugar.

II. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 287 de la Constitución Política de 1991 las Entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, en tal virtud tendrán los siguientes derechos (...) 3° *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Que en atención a lo estipulado por el artículo 122 de la norma superior, establece como principio de la función pública: "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Ley y el reglamento...*", y en el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, dicho principio se contempla así:

ARTICULO 5º. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo".

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Los precitados principios son extensivos a los alcaldes y concejos municipales, cuyas funciones se encuentran señaladas en los artículos 313 y s.s. de la Carta Política, y en forma particular en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1333 de 1986.

Que el artículo 287 de la Constitución política determina las funciones de los concejos municipales, en los siguientes términos:

> *Artículo 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley; pero esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse respetando los lineamientos superiores. "En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.*

Que la Ley 1383 de 2010 **"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones",** establece el origen del interés de mora, lo cuales fueron establecidos para los comparendos en el artículo 136 de la citada ley:

Artículo 136. *Reducción de la Multa.* Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. ***Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.***

Según lo dispuesto por la sentencia C- 604 de 2012, *"Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación".* Es por ello, que se hace importante resaltar el hecho de que los intereses moratorios son de propiedad exclusiva del Municipio y no son objeto de transferencias a ninguna entidad, por cuanto los porcentajes que se transfieren a la Policía Nacional y al SIMIT, lo cual se enunciara más adelante en el desarrollo del documento, solo será objeto de transferencia el valor neto total adeudado al Municipio por concepto de la orden de comparendo, sin incluir lo que corresponde a intereses moratorios.

Una vez analizada la última reforma tributaria, conforme a las disposiciones de la ley 1739 de 2014, las multas producto de infracciones a las normas de tránsito, no están clasificadas en el orden de las tributarias, por ende, no se rigen por el estatuto tributario. Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-495/98, con ponencia del Magistrado Dr. Antonio Barrera Carbonell, indicó que:

> ***MULTA**-Ingreso no tributario/**MULTA DE TRANSITO**-Destinación*
>
> *"...Las multas constituyen un ingreso no tributario y que su destinación no vulnera el artículo 359 de la Constitución, porque la prohibición en él contenida se predica exclusivamente de las rentas tributarias nacionales. En consecuencia, no quebranta el legislador la autonomía tributaria municipal o distrital cuando le asigna a una renta nacional una destinación especial. En el caso que nos ocupa, la referida cesión quedó condicionada a que la renta se empleara en los planes de tránsito, educación y seguridad vial. Por lo tanto, dicha condición pervive, sin que por ello, se vulnere la autonomía de las entidades territoriales beneficiarias de aquélla..."*

Así mismo, la Ley 769 de 2002 "**Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"**, en su artículo 2° establece que la naturaleza de la multa es el de ser una sanción pecuniaria, y constituye una de las sanciones que consagra el citado código para quienes lo infringen. Ahora bien, como ingreso debe advertirse que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, las multas constituyen ingresos no tributarios: ARTÍCULO 27 Estatuto Tributario. *"Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas."*

Como podemos advertir, las multas no pertenecen a un ingreso tributario, y por tanto, no resultan aplicables los argumentos relativos al principio de legalidad tributaria, así como la definición de saneamientos tributarios. La corte Constitucional en sentencia C-540 de 2005 indica que para que una determinada disposición pueda tenerse como un beneficio tributario debe tener esencialmente el propósito de colocar al sujeto o actividad destinataria de la misma en una situación preferencial o de privilegio, con fines esencialmente extrafiscales (librar mandamiento de pago, ejecución del mandamiento de pago, embargo y secuestro de bienes).

Ahora bien, en atención al artículo 160 del estatuto de tránsito y transporte ley 769 de 2002, el recaudo por concepto de las multas por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial; para lo cual es importante resaltar que se destinará de ese recaudo el 50% en el evento en que la orden de comparendo y la posterior multa a que haya lugar, sea realizado por la policía de carreteras en vías nacionales.

Por último y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la citada ley, un 10% al momento de la cancelación total de lo adeudado por el contraventor, será transferido al **SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO (SIMIT),** por la administración del sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito

III. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA

La Alcaldía Municipal en aras de establecer medidas que permitan el saneamiento de las finanzas públicas y la creación de estímulos para el cumplimiento del pago de las multas por la transgresión a las normas de tránsito, por lo cual se pretende adoptar medidas proporcionales y razonables, además de ello acordes con los principios de igualdad, y equidad; es decir, que los contraventores obtengan su paz y salvo, o en su defecto un acuerdo de pago, con el ánimo de coadyuvar con la ciudadanía en casos excepcionales teniendo como ejemplo para ellos que los conductores sancionados muchos de ellos han menguado su derecho al trabajo debido a no contar con la licencia de conducción al no poder ser renovada éstas, ya que imposibilita una renovación, recategorización o una nueva licencia, por contar con multas que se ven reflejadas en el aplicativo SIMIT, además de ello cualquier otro trámite cuyo requisito primordial, es no ser deudor de comparendos

o haber realizado la financiación de las multas, ya que en muchas ocasiones los intereses pueden llegar a ser más altos que la misma sanción por la infracción a la normativa de tránsito, y a su vez mejorar la condición financiera de la Secretaria de Transito y Movilidad y poder incluir en el presupuesto del organismo de tránsito el recurso que sea recaudado para el mejoramiento de programas de tránsito y seguridad vial, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la ley 769 de 2002, con el ánimo de lograr el objetivo propuesto por la actual administración.

INCENTIVOS: Aplican para la vigencia 2010 al 2015

- Beneficio económico sobre el interés del 100 % a quienes cancelen hasta el 29 de julio de 2016, desde el momento en que entre en vigencia el acuerdo municipal.
- Beneficio económico sobre el interés del 95% % a quienes cancelen desde el 01 de agosto hasta el 02 de septiembre de la vigencia 2016.
- Beneficio económico sobre el interés del 90% a quienes cancelen desde el 05 de septiembre hasta el 03 de octubre de la vigencia 2016.
- Beneficio económico sobre el interés del 80% a quienes cancelen desde el 04 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016 fecha en la cual vence el beneficio.
- Descontar el 70% de los intereses por realizar acuerdo de pago nuevo por multas generadas a partir del 16 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015.

La terminación del periodo establecido en el presente Proyecto de Acuerdo, si se incumplen los plazos y condiciones de las financiaciones, dará como consecuencia que las obligaciones afectadas vuelvan al estado original.

ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN:

Periódicos locales, radio regional y nacional, televisión nacional y local, sitio web del Municipio de Dosquebradas, medios en línea y social del Municipio como lo son twitter, Facebook.

V. IMPACTO FISCAL

La ley 819 de 2003 en su Artículo 7º del Análisis del impacto fiscal de las normas, Establece que : " En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por

disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces."

El siguiente cuadro nos muestra la composición de la cartera a 2015:

COMPOSICIÓN CARTERA COMPARENDOS

VIGENCIA	GRAN TOTAL (a+b)	VALOR	
		Multa (a)	Intereses (b)
< 2010			
2.010	1.416.505.505	575.623.983	840.881.522
2.011	1.920.852.928	858.148.406	1.062.704.522
2.012	1.811.514.140	922.468.193	889.045.947
2.013	1.780.323.570	1.051.465.802	728.857.768
2.014	3.417.935.490	2.411.981.286	1.005.954.204
2.015	3.771.218.914	3.219.934.141	551.284.773
Total	**14.118.350.547**	**9.039.621.811**	**5.078.728.736**
	100%	64,03%	35,97%
	Representación Porcentual		

Elaboró: Martin Elias Allan Marin-Director financiero

Nótese que los intereses generados en 2010, y 2011 son mayores que el monto de la deuda que los originó.

Analizado el cuadro anterior, se concluye que del total de la cartera acumulada por $14.118'350.547=, los intereses representan el 36% y el capital el 64%.

Con este escenario se evidencia de manera puntual, que en varios de los periodos (2010 y 2011), el monto de los intereses supera el valor del capital, situación que demuestra lo oneroso que resulta para el contraventor cancelar sus deudas pendientes y el poco interés que manifiestan los mismos en solucionar esos problemas.

Por lo anterior, con este proyecto se pretende convocar al universo de deudores para que se acojan a estos beneficios económicos y se acerquen a cancelar sus deudas pendientes por multas de tránsito, pues la posibilidad de ahorrar una cifra considerable por concepto de intereses los puede motivar para ello.

Siendo las multas de tránsito UN INGRESO CORRIENTE de DESTINACION ESPECIFICA este proyecto tendría un IMPACTO FISCAL POSITIVO, pues el mismo no afecta la Estructura Financiera del Municipio, en el componente de sus ingresos, al quedar abierta una gran posibilidad de recuperar un alto porcentaje de ese capital, que a la fecha suma $9.039.621.811=. Es importante anotar que en el componente de ingresos de la localidad, los recursos que se puedan presupuestar por intereses de mora, no tienen una connotación tan especial, pues su misma condición de eventuales circunstancias por no pago a tiempo de las obligaciones, no constituyen un ingreso de permanente recaudo.

Para esta vigencia 2016, las multas de tránsito están presupuestadas en la suma de $808'000.000= aproximadamente, que sumando a esta cifra los recursos del balance de la vigencia 2015, ascienden a la suma de $1.217.340.180=, situación que permitió la adición de mayores ingresos para acometer tareas de orden institucional con destinación específica y para cumplir el objeto misional definido para esta Secretaria y que permitan ejecutar sus programas de seguridad vial, semaforización y prevención entre otros, además de cumplir su obligación de transferir los porcentajes de ley a la Policía de Carreteras y al SIMIT.

Compromete este proyecto un gran esfuerzo de voluntades administrativas, para lograr propósitos de beneficio y desarrollo colectivo, con la absoluta seguridad que con su apoyo, en conjunto lograremos una Dosquebradas Compromiso de Todos.

FERNANDO JOSÉ MUÑOZ
Alcalde Municipal

ELIZABETH DUQUE MÉNDEZ
Secretaria de Tránsito y Movilidad

ANGELA MARIA HOYOS ÁLVAREZ
Asesora Jurídica
Municipio de Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 004
(MAYO 16 DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA POR MULTAS DE TRÁNSITO, EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2 , 209, 311 y 313 de la Constitución Política; artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y artículos 1 y 12 de la Ley 819 de 2003. **LEY 1551 de 2012,**

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Conceder los siguientes beneficios económicos, por el pago total de la deuda de las órdenes de comparendo de las vigencias correspondientes al periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, así:

- Beneficio económico sobre el interés del 100 % a quienes cancelen hasta el 29 de julio de 2016, desde el momento en que entre en vigencia el acuerdo municipal.
- Beneficio económico sobre el interés del 95% % a quienes cancelen desde el 01 de agosto hasta el 02 de septiembre de la vigencia 2016.
- Beneficio económico sobre el interés del 90% a quienes cancelen desde el 05 de septiembre hasta el 03 de octubre de la vigencia 2016.
- Beneficio económico sobre el interés del 80% a quienes cancelen desde el 04 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2016 fecha en la cual vence el beneficio.
- Descontar el 70% de los intereses por realizar acuerdo de pago nuevo por multas generadas a partir del 16 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder beneficio económico de un 70% por la suscripción de acuerdos de pago y procesos coactivos vigentes al momento de la sanción del presente acuerdo o que se suscriban con ocasión del mismo; por multas generadas a partir del 16 de marzo de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO TERCERO: Termino. Establecer como fecha especial para acogerse al presente beneficio económico desde la entrada en vigencia del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La terminación del periodo establecido en el presente Proyecto de Acuerdo, el incumplimiento de los pagos en los plazos pactados, dará lugar a que las obligaciones afectadas vuelvan a su estado natural.

ARTICULO QUINTO.- VIGENCIA: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HERNANDO OSSA LENIS
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 004
(MAYO 16 DE 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS ECONÓMICOS POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA POR MULTAS DE TRÁNSITO, EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

CERTIFICACION

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Segunda el día (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y aprobado en sesión plenaria el día (16) de mayo del mismo año, cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 2º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE**
Alcalde

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 03 de mayo de 2016

HERNANDO OSSA LENIS
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 004 del 16 de mayo del año dos mil dieciséis (2016), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 18 de mayo de dos mil dieciséis (2016).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente